

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** con NIT **816.004.965-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

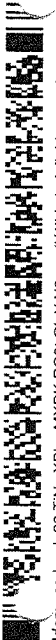
Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que mediante **Resolución No. 20131200071667 del 30 de octubre de 2013**, esta Superintendencia Renovó la licencia de funcionamiento por el término de **cinco (05) años** a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, para operar con domicilio principal en Calle 13 N° 12-15 de la ciudad de Pereira (Risaralda), para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas y medios tecnológicos,, de

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	



Identificador dq26 TjNs XBkg MXBk PC8t QivY V6s= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

conformidad establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
JAVIER MONTOYA ZAPATA	151.188	1.000	151.189.207
ANA MARÍA VALENCIA GÓMEZ	64.795	1.000	64.795.380
ZINDHIA LORENA MONTOYA ZAPATA	151.188	1.000	151.189.207
ANDREA VALENCIA GÓMEZ	64.795	1.000	64.795.380
TOTAL	431.966	1.000	431.969.172

Que con **Resolución No. 20141200024997 del 26 de marzo de 2014** se decretó el desistimiento y el archivo de solicitud de Cesión de Cuotas de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LIMITADA**.

Que mediante **Resolución No. 20141200022607 del 18 de marzo de 2014** se autorizó el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ESTATAL SEGURIDAD LTDA**

Que con **Resolución No. 20141200084827 del 25 de septiembre de 2014** se decretó el desistimiento y el archivo de solicitud de Cesión de Cuotas de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESTATAL DE SEGURIDAD LIMITADA**.

Que mediante **Resolución No. 20151200045137 del 10 de agosto de 2015** se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Bogotá D.C, la cual quedó ubicada en la Calle 63 N° 28-94, Barrio San Martín.

Que con **Resolución No. 20151200074637 del 01 de diciembre de 2015** se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** el cambio de dirección de la sucursal autorizada en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), el cual quedó ubicado en la Carrera 22 No. 47 – 05 Barrio Iscredial.

Que mediante **Resolución No. 20161210000807 del 28 de septiembre de 2016** se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo de la apertura de una sede canina a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**.

Que con **Resolución No. 20161210000977 del 24 de octubre de 2016** se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo de una solicitud de cambio de uniformes de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**.

Que mediante **oficio No. 20174100032741 del 16 de marzo de 2017** se tomó atenta nota del nombramiento del señor **SEBASTIAN GUERRERO FRANKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.334, como Representante Legal Suplente de la Empresa de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**

Que con **Resolución No.20174100014927 del 28 de marzo de 2017** se negó autorización de cesión de cuotas e inclusión de nuevo socio a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**

Que mediante **Resolución No. 20184100039327 de 17 de junio de 2018** se decretó el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de cambio de dirección de la agencia de

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	



Identificador dg26 TJNs XBkg MXBK RC8t QwV V6s= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Cartagena presentada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**

Que con **Resolución No. 20184100057007 del 26 de julio de 2018** se decretó el desistimiento tácito y archivo de la solicitud presentada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** mediante la cual solicitó la autorización de apertura de una agencia en Honda-Tolima.

Que mediante **Resolución No.20184100060407 del 01 de agosto de 2018** se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**, la cesión del total de las cuotas sociales de la empresa a favor de los señores FERNANDO VALLEJO MAZUERA, CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO, LAURA VICTORIA GOMEZ HERNANDEZ y MIRYAM ZAPATA VALENCIA, y se registró el aumento del capital social.

Que con **ResoluciónNo.20184100039327 del 17 de mayo de 2018** se decretó el desistimiento tácito y archivo de la solicitud presentada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, mediante la cual se solicitó el cambio de dirección de la agencia de Cartagena.

Que con **Resolución No. 20194100035187 del 08 de abril** se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** el cambio de dirección de la agencia de la ciudad de Cartagena – Bolívar la cual quedó ubicado en la Manzana X Lote 11 Barrio Almirante Colon Etapa III de la misma ciudad

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que la señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número **42136429**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, mediante documentación radicada bajo **No. 20180155582 del 13 de julio de 2018** solicitó ante esta entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego, medio tecnológico , medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada con requerimiento **No.20194100045111 del 18 de febrero de 2019** solicitó documentación adicional para continuar con el estudio correspondiente, frente a lo cual la sociedad en comento da respuesta aportando documentación bajo radicados **Nos. 2019PR10067592 del 22 de marzo de 2019 y 2019PR10092742 del 23 de abril de 2019.**

Que por su parte mediante los siguientes radicados la vigilada solicita:

- **20190001672 del 04 de enero de 2019** apertura de una agencia en la ciudad de Cali- Valle del Cauca
- **20190001652 del 04 de enero de 2019 y 20190060862 del 15 de marzo de 2019** apertura de una agencia en la ciudad de Honda-Tolima
- **20190068132 del 22 de marzo de 2019** apertura de sede canina

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados **Nos. 20180155582 del 13 de julio de 2018, 2019PR10067592 del 22 de marzo de 2019 y 2019PR10092742 del 23 de abril de 2019.**

Como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 30 de mayo de 2019**, se consignó lo siguiente:

“(…) Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 - 2017, e intermedio a corte 30 de noviembre de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal, y revisor fiscal (…).”

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA LINCON**

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	



Identificador dg26 TJNs XBkg MXBK RC8t QwV V6s= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

SEGURIDAD LTDA, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 30 de mayo de 2019, indicó lo siguiente:

*“(...) La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, pudiéndose evidenciar que están cumpliendo con las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas con la circular Externa 20183200000015 de enero de 2018 (...)”*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, “el comprobante de aportes a un fondo de cesantías”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 30 de mayo de 2019, se consignó lo siguiente:

“(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: “comprobante de aportes a un fondo de cesantías.”, y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017, toda vez que acreditaron el pasivo (...)”

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone “**OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS**. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 30 de mayo de 2019 se consignó lo siguiente:

*“La empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**, con **NIT: 816.004.965-0**, reportó la información Financiera así:*

*La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2016-2017, por el Representante Legal **señora JULIANA MURILLO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.136.429**, contador Público Doctora **MARIA GLADIS DUQUE PALACIO**, con tarjeta profesional No. **171343-T**, y Revisor Fiscal señor **JORGE HUMBERTO ZAPATA ARANGO**, con tarjeta profesional No. **71299-T**, la misma fue aprobada mediante Acta Ordinaria No 249 del 31 de marzo de 2017, y Acta Ordinaria No 261 del 03 de abril de 2018, correspondientemente, además, se*

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	

presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismos estados intermedios a corte noviembre 30 de 2018 firmados por el Representante Legal **señora JULIANA MURILLO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.136.429**, contador Público Doctora **KATHERINE MUÑOZ CASTAÑO**, con tarjeta profesional No. **198993-T**, y Revisor Fiscal señor **JORGE HUMBERTO ZAPATA ARANGO**, con tarjeta profesional No. **71299-T.**"

Mediante mesa de trabajo del día 9 de abril de 2019, se le solicito a la sociedad **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**, hacer ajustes al rubro de propiedad planta y equipo, en el sentido que reflejara en su patrimonio el valor de los avalúos que fueron allegados por la sociedad.

Así las cosas, el día 23 de abril del año en curso, la sociedad dio respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho mediante radicado **No. 2019PR10092742 del 23 de abril de 2019**, allegando los estados financieros requeridos a diciembre 31 de 2017 e intermedio noviembre de 2018, en el cual se refleja los ajustes del superávit por valorización.

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, es importante hacer las siguientes precisiones:

Que Mediante Resolución **No. 20131200071667 del 30 de octubre de 2013** por medio de la cual se renovó licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
JAVIER MONTOYA ZAPATA	151.188	1.000	151.189.207
ANA MARIA VALENCIA GÓMEZ	64.795	1.000	64.795.380
ZINDHIA LORENA MONTOYA ZAPATA	151.188	1.000	151.189.207
ANDREA VALENCIA GÓMEZ	64.795	1.000	64.795.380
TOTAL	431.966	1.000	431.969.172

Que posteriormente mediante Resolución **No. 20184100060407 del 01 de agosto de 2018** esta Superintendencia de vigilancia y seguridad privada Autorizó y Registró la cesión del total de las cuotas sociales de la empresa a favor de los señores FERNANDO VALLEJO MAZUERA, CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO, LAURA VICTORIA GOMEZ HERNANDEZ y MIRYAM ZAPATA VALENCIA, y registrar el aumento del capital social, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
FERNANDO VALLEJO MAZUERA	764.189	1.000.001	764.189.211
MIRYAM ZAPATA VALENCIA	1.528.378	1.000.001	1.528.378.422
CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO	382.094	1.000.001	382.094.500

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	



Identificador dg26 TjNs XBkg MXBk RC8t QlvV V6s= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Identificador dg26 TJNs XBkg MXBK RC8t QlVv V6s= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

LAURA VICTORIA GÓMEZ HERNANDEZ	382.094	1.000.001	382.094.500
TOTAL	3.056.755	1.000.001	3.056.756.633

Que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Pereira, se evidenció que la composición societaria coincide con la autorizada por esta entidad con Resolución **No. 20184100060407 del 01 de agosto de 2018**, estando acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994. Dado lo anterior, se autorizará y registrará la misma composición societaria y capital social.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *“tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes”*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Pereira, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** está representada legalmente por la señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42,136,429 como Representante Legal (Gerente) y el señor **CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 10,275,173 como Representante Legal Suplente.

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 15 de noviembre de 2050.

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20191500043073 del 12 de febrero de 2019**, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *“se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o*

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100068247

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.”

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que “las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.”

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Pereira, se constató el siguiente objeto social:

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA PRESTACION REMUNERADA A TERCEROS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS EN LAS MODALIDADES DE FIJA, MOVIL Y ESCOLTAS, CON AMPLIACION A LOS MEDIOS DESCRITOS EN EL ARTICULO 5 DEL DECRETO NO. 356 DE 1994 Y ACTIVIDADES CONEXAS DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION DE SEGURIDAD. MONITOREO Y ALARMAS, CIRCUITOS CERRADOS, EQUIPOS DE VISION O ESCUCHA REMOTO, EQUIPOS DE DETECCION, CONTROLES DE ACCESO, CONTROLES PERIOMETRICOS Y SIMILARES. COMERCIALIZACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION.

Considerando que “la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad”¹, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada “deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)”.

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20193200043973 del 13 de febrero de 2019**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20191300043643 del 12 de febrero de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **No.8416** expedida por la Compañía Aseguradora **“BERKLEY COLOMBIA SEGUROS”**, se evidenció que la misma tiene vigencia el día 09 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; que por su parte el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019, y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 11 del Decreto ley 356 de 1994

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *“Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)”*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *“Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.”*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 30 de mayo de 2019 se consignó:

*“(...) La empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**, allego las planillas de seguridad social los meses de julio, octubre y noviembre del año 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con 1626 empleados y que paga la seguridad social de acuerdo al IBC que devenga cada uno de sus empleados, así mismo aportar certificación de paz y salvo suscrita por el Representate Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (...)”*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, *“Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa*

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.		

personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.”

Según certificado del DCCAE, de fecha 24 de enero de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, tiene 180 armas de fuego.

Acto seguido este órgano de control, inspección y vigilancia procedió a verificar el aplicativo de personal operativo acreditado (APO) que reporta la empresa con corte al 04 de junio de 2019 en el cual se verificó que la vigilada cuenta con 1974 vigilantes, 8 escoltas y 91 supervisores

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que cumple con la relación hombre- arma.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, “los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego, los cuales se encontraban aprobados con la Resolución **No. 20131200071667 del 30 de octubre de 2013** y que se aprobarán a solicitud de la vigilada.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el “anexo de medios tecnológicos”, aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.		



Identificador dg26 TJNs XBkg MXBK RC8t QlWV V6s= (Válido Indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y Seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de Funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó el contrato de prestación de Servicios con el médico veterinario, vídeo de las instalaciones caninas y Certificaciones académicas de manejadores caninos.

Por su parte mediante radicado **No. 20190068132 del 22 de marzo de 2019** el servicio vigilado solicitó autorización para la apertura de nueva sede canina aportando documentación para tal efecto, Acta de junta de socios **No.280 del 11 de diciembre de 2018** en la que los socios autorizan por unanimidad la apertura de sede canica en la ciudad de Pereira, la cual quedará ubicada en el Kilometro7 Vía Pereira- Armenia- Sector Tribunass ; y video de las instalaciones en las que se verifica su aptitud para la prestación del servicio, motivo por los cuales se procederá a despachar favorablemente la solicitud.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, *“Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.”*(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“Las personas Naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló a las personas que prestarán el servicio, quienes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

- **ANGELA LUCERO RINCON** identificada con cedula de ciudadanía **No.105.757.662-1** acreditada como **ASESORA** mediante Resolución **No. 20184440073717**

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	



Identificador dg26 TJNs XBkg MXBk RC8t QlVv V6s= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

- MARÍA GLADIZ DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.42143007 acreditada como CONSULTORA mediante Resolución No. 20174440019437
- JORGE EDUARDO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.1112766588 acreditado como CONSULTOR mediante Resolución No. 20184440076087

De la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privad **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías que serán autorizadas a petición de la vigilada.

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fueron allegadas certificaciones de los Departamentos de Policía metropolitana de las ciudades en las que tiene agencias y sucursales la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** certificando que encuentra vinculada a las correspondientes REDES DE APOYO que coordinan los Departamentos de Policía metropolitana.

Del domicilio principal, agencias y sucursales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *“las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio”* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que *“los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera”*

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por		MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.		



Identificador dg26 TJNs XBkg MXBk PC8t QivV V6s= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, fueron inicialmente autorizadas en la Calle 13 N° 12-15 de la ciudad de Pereira (Risaralda), misma que se encuentra registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Pereira y cuyas instalaciones son **APTAS** para la prestación del servicio.

Ahora bien, el servicio vigilado mediante radicados **Nos. 20190001672 del 04 de enero de 2019 y 20190001652 del 04 de enero de 2019- 20190060862 del 15 de marzo de 2019** solicita autorización de esta entidad para la apertura de una agencia en la ciudad de Cali- Valle del Cauca y una agencia en la ciudad de Honda-Tolima respectivamente, para lo que aporta acta de junta de socios **No.276 del 06 de diciembre de 2018** en la que los socios aprueban la apertura de las agencias en la ciudad de Cali la cual quedará ubicada en la Calle 37 A Norte No 2BN-97 , Barrio Prados del Norte y en la ciudad de Honda la cual quedará ubicada en la Carrera 18 No 3-02 , Barrio Bogotá.

Conjuntamente aporta videos de las instalaciones, de las cuales se verificó ser APTAS para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, motivos por los cuales se procederá a despachar las solicitudes favorablemente.

Por su parte en lo que respecta a la agencia autorizada en la ciudad de Cartagena, no fue posible verificar la disposición del armerillo para la seguridad de las armas, esto después de que la vigilada allegó respuesta a la mesa de trabajo sin video en el cual fuese posible constatarlo, motivo por el cual se negará autorización la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dicha agencia.

Así las cosas, respecto de las agencias y sucursales para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se tendrán en cuenta las siguientes:

AGENCIAS

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
ARMENIA	QUINDÍO	Carrera 14N N° 8N – 80 – Avenida Bolívar	CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO
BUCARAMANGA	SANTANDER	Carrera 23 No 55-54	CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO
MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 No 70-99	JULIANA MURILLO MUÑOZ
CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 37 A Norte No 2BN-97	JULIANA MURILLO MUÑOZ
HONDA	TOLIMA	Carrera 18 No 3-02	JULIANA MURILLO MUÑOZ

Resolución No. 20194100068247	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	

SUCURSALES

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	Calle 63 N° 28-94	JULIANA MURILLO MUÑOZ
BARRANCABERMEJA	SANTANDER	Carrera 22 No 47-05	CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** con **NIT 816.004.965-0** por el término de **cuatro (04) años** con domicilio principal en la Calle 13 N° 12-15 de la ciudad de Pereira -Risaralda, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación. De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en las siguientes:

AGENCIAS:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
ARMENIA	QUINDÍO	Carrera 14N N° 8N – 80 – Avenida Bolívar	CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO
BUCARAMANGA	SANTANDER	Carrera 23 No 55-54	CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO
MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 No 70-99	JULIANA MURILLO MUÑOZ
CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 37 A Norte No 2BN-97	JULIANA MURILLO MUÑOZ
HONDA	TOLIMA	Carrera 18 No 3-02	JULIANA MURILLO MUÑOZ

SUCURSALES:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
BOGOTÁ	DISTRITO CAPITAL	Calle 63 N° 28-94	JULIANA MURILLO MUÑOZ
BARRANCABERMEJA	SANTANDER	Carrera 22 No 47-05	CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** con **NIT 816.004.965-0** la siguiente:

Resolución No. 20194100068247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	



Identificador dg26 TJNs XBkg MXBK RC8t QivV V6s== (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
FERNANDO VALLEJO MAZUERA	764.189	1.000.001	764.189.211
MIRYAM ZAPATA VALENCIA	1.528.378	1.000.001	1.528.378.422
CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO	382.094	1.000.001	382.094.500
LAURA VICTORIA GÓMEZ HERNANDEZ	382.094	1.000.001	382.094.500
TOTAL	3.056.755	1.000.001	3.056.756.633

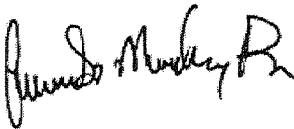
ARTÍCULO CUARTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad a la señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.42,136,429 como Representante Legal (Gerente) y el señor **CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 10,275,173 como Representante Legal Suplente, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** con **NIT 816.004.965-0**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** con **NIT 816.004.965-0**, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para consulta de antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.42,136,429 como Representante Legal (Gerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** con **NIT 816.004.965-0**, o quien haga sus veces, en la Calle 13 N° 12-15 de la ciudad de Pereira - Risaralda.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 17/07/2019

Resolución No. 20194100068247	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 13 N° 12-15 DE LA CIUDAD DE PEREIRA –RISARALDA.	

Identificador dg26 TJNs XBkg MXBK RC8t QivV V6s= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

23/07/2019

siendo las:

9:02:44 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20194100068247

de fecha:

17/07/2019

Razón Social:

ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA

A:

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES MOGOLLON

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

1.022.343.119

En su calidad de:

Representante Legal

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

X

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI

NO

X

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica:

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2004, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

JHOHANNA RAMREZ

Firma:

Recurso presentado en

